

RECURSOS DE LA COFRADÍA DE ARÁNZAZU DE MÉXICO ANTE LA CORONA (1729-1763)

Las cofradías constituyen en la actualidad una cantera privilegiada de la historia de las mentalidades (1). Las cofradías prendieron con facilidad en el Nuevo Mundo. Indios, españoles y criollos, negros y pardos, formaron sus propias cofradías. La cofradía, asociación intermedia de adscripción voluntaria, hizo posible el acceso a la autoridad y al poder a los diversos grupos étnicos americanos. En la Nueva España hubo cofradías urbanas y rurales; las hubo de clérigos, aunque la mayoría estuvieron integradas por laicos (2). Historiadores, sociólogos y

(1) M.-H. FROESSCHLE-CHOPARD, «Etudes des confréries. Problemes et methode», en *Provence Historique*, 1984, n.º 136, pág. 117.

(2) No hay un estudio de conjunto sobre las cofradías novohispanas, Tras el trabajo inicial de G. M. FOSTER, «Cofradía and compadrazgo in Spain-America», en *Southwestern Journal of Autlan*, 1953, n.º 9, págs. 1-28 y «Cofradía y compadrazgo en España e Hispano-América», en *Guatemala Indígena*, Guatemala, 1961, n.º 1, págs. 107-135. Ha realizado un buen acercamiento al tema Asunción LAVRIN, en «Diversity and Disparity. Rural and Urban Confraternities in Eighteenth Century Mexico», en A. MEYERS y D. E. HOPKINS (eds.), *Manipulating the saints*, Wayasbah, Hamburgo, 1988, págs. 67-101. Cfr. también Pedro CARRASCO, «The Civil-Religious Hierarchy in Mesoamerican Communities. Prehispanic Background and Colonial Development», en *American Anthropologist*, 1965, n.º 3, págs. 483-497; Ernesto DE LA TORRE, «Algunos aspectos acerca de las cofradías y la propiedad territorial en Michoacán», en *Jahrbuch fur Geschichte von Staat Wirtschaft uns Gesellschaft Lateinamerikas*, Hamburgo, 1967, págs. 410-439; E. PÉREZ ROCHA, «Mayordomías y cofradías del pueblo de Tacuba en el siglo XVIII», en *Estudios de Historia Novohispana*, México, 1978, págs. 119-132; D. DEHOUE, *Quand les banquiers étaint des Saints. 450 ans de l'histoire économique et sociale d'une Province Indienne du Mexique*, Paris, Edit. du CNRS, 1990; D. BECHTLOFF, *Bruderschaften im Kolonialem Michoacán. Religion zwischen Politik und Wirtschaft in einer interkulturellen Gesellschaft*, Münster-Hamburgo, 1992.

Sobre cofradías de la ciudad de México: A.LAVRIN, «La Congregación de San Pedro. Una cofradía urbana del México colonial, 1604-1750», en *Historia Mexicana*, México, 1980, n.º 116, págs. 562-601; A. BAZARTE MARTÍNEZ, *Las co-*

antropólogos están comenzando el estudio de estas asociaciones americanas: hasta ahora, los trabajos más logrados y abundantes tratan de las cofradías de indígenas.

En 1681 los vasco-navarros residentes en México fundaron la cofradía de Aránzazu, con sede en el atrio de San Francisco el Grande de la ciudad. Pretendían dar culto a la Virgen de Aránzazu, y a otras advocaciones de la Virgen y santos de las tierras de origen; se propusieron también ayudar al emigrante vasco que lo precisara. La cofradía de Aránzazu fue representativa de la comunidad vasco-navarra mexicana. Brading al historiar la economía novohispana de la época borbónica, ha afirmado que «la mayor parte de los vascos se hacían miembros de la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu» (3). Contó con 3.087 cofrades desde 1691 hasta finales del siglo XVIII; entre todos sacaron adelante las labores que se habían propuesto y las incrementaron en este tiempo; ampliaron el culto a las devociones de las tierras españolas de origen y llevaron a cabo amplias labores asistenciales y educativas: estableciendo capellanías, dotando a huérfanas, becando a colegialas, enterrando a los muertos, así como ayudar a los hospitales y fundar un colegio. Invirtieron más de 45.000 pesos en la construcción de la capilla; la sede del colegio tuvo un costo inicial de unos 600.000 pesos; además, casi 1.000.000 de pesos empleó la cofradía en sostener las labores asistenciales. El momento de máximo capital fue en la década de 1790 en que disponía de las rentas de 176.127 pesos.

La vida de la cofradía se encierra en el Archivo Histórico del Colegio de las Vizcaínas, de México; esta documentación se encuentra, en parte, microfilmada en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia de México. Hay fondos interesantes sobre el tema en el Archivo General de Indias y en el Archivo Segreto Vaticano (4).

fradías de españoles en la ciudad de México (1526-1869), Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989; J. J. PESCADOR, «Devoción y crisis demográfica: la cofradía de San Ignacio de Loyola, 1761-1821», en *Historia Mexicana*, México, 1990, págs. 767-801.

(3) David A. BRADING, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, pág. 151.

(4) E. LUQUE ALCAIDE, *La Cofradía de Aránzazu, de México (1681-1799)*, Pamplona, 1995. Estudios parciales sobre aspectos de la labor de la cofradía

1. HISTORIA DE LOS RECURSOS JURÍDICOS DE LA COFRADÍA A LA CORONA

La cofradía de Aránzazu, de México, obtuvo de la Corona la real protección sobre la cofradía el año 1729. En 1753, logró también la real protección para su colegio de San Ignacio o de las Vizcaínas, y en 1763, gracias a la intervención del embajador de España ante la Santa Sede, obtuvo del Papa Clemente XIII la exención del colegio respecto al arzobispo. Fueron, pues, tres los recursos más importantes que Aránzazu obtuvo de la Corona. Los tres manifiestan que la cofradía de vasco-navarros mexicanos se hizo oír en la corte. ¿Cuáles fueron los canales que, desde México, utilizó para hacer llegar sus recursos?

1.1. *Real protección sobre la cofradía*

El 6 de noviembre de 1729 Felipe V firmaba una real cédula otorgando tres concesiones a la cofradía de Aránzazu: aprobaba las Constituciones de la cofradía; la acogía bajo su real protección y, en tercer lugar, autorizaba la agregación mexicana a la cofradía de los vascos de Madrid, la Congregación de San Ignacio, extendiendo a la mexicana los privilegios de la madrileña.

Las causas que impulsaron a la cofradía de Aránzazu a solicitar de la Corona esas aprobaciones provienen a que la cofradía de Aránzazu había sufrido en dos ocasiones la intervención sobre ella de los tribunales eclesiástico y civil de México, y los había considerado una interferencia en su labor.

son los de C. GARCÍA AYLUARDO, «Sociedad, crédito y cofradía en la Nueva España a fines de la época colonial: el caso de Nuestra Señora de Aránzazu», en *Historias*, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1983, págs. 53-68; E. LUQUE ALCAIDE, «El Colegio de las Vizcaínas, iniciativa vasco-navarra para la educación de la mujer en la Nueva España en el siglo xvii», en VV.AA., *Evangelización y Teología en América (siglo xvi)*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1990, págs-1443-1454; ID, «Autonomía jurídica del Colegio de las Vizcaínas en el siglo xviii», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, 1990, págs. 151-167; J. MURIEL Y DE LA TORRE, «El Real Colegio de San Ignacio de Loyola (1734-1863)», en VV.AA., *Los Vascos en México y su Colegio de las Vizcaínas*, México, CIGATAM, 1987, págs. 1-73; GARATE ARRIOLA-J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, *El Colegio de las Vizcaínas de México y el Real Seminario de Vergara*, Vitoria, Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco, 1992.

R. I., 1996, n.º 206

En 1718 la cofradía de Aránzazu había impuesto a préstamo 3.000 pesos de sus bienes de capellanías. El arzobispo de México juzgó inadecuada la imposición, ya que consideraba como usura todo préstamo de capital. Por ello, conminó a la cofradía a que depositara el capital en el juzgado de capellanías, hasta que saliera la posibilidad de imponerlo en una finca. La mesa de Aránzazu no aceptó la decisión que consideró una intromisión en lo que era de su propia competencia, esto es, gestionar sus propios bienes para que rentaran lo que necesitaba para sus labores.

Diez años más tarde, en 1728, la Audiencia de México interfirió, por razones que no se conocen, en el funcionamiento de la cofradía, y esta interferencia fue juzgada por los cofrades como perjudicial para la asociación.

Decidida a conseguir la exención de los dos tribunales –civil y eclesiástico– la cofradía vasco-navarra de México recurrió a la Corona, solicitando la aprobación de sus constituciones y la real protección sobre la cofradía; sólo de este modo podía lograr la exención y, con ella, la independencia en su labor.

1.2. *Real protección sobre el Colegio de las Vizcaínas*

La cofradía de Aránzazu, obtenida la capacidad de decidir con independencia sobre sus empresas, prosiguió su actividad asociativa: ceremonias de culto ligadas a devociones vascas; asistencia a los necesitados vascos a la hora de la muerte, en la enfermedad; el sostenimiento de capellanías y las dotes de huérfanas; desde 1731, también costeó becas para alumnas del colegio de Belén; y en 1732, la fundación del Colegio de San Ignacio o de las Vizcaínas.

Interesa destacar, con relación al Colegio de las Vizcaínas, que la cofradía lo fundó con la expresa intención de que quedara exento de toda autoridad civil o eclesiástica. Esa exención la había obtenido ya para la cofradía, mediante la real protección; con este precedente, decidieron recurrir al mismo procedimiento para su colegio.

En efecto, acudieron a la Corona: Fernando VI por una Real Cédula del 23 de septiembre de 1753 acogió bajo real protección al Colegio de San Ignacio o de las Vizcaínas; de

este modo el colegio quedaba exento de la jurisdicción de la Real Audiencia.

1.3. *Exención canónica del Colegio de las Vizcaínas*

Una Bula firmada por el Papa Clemente XIII el 3 de febrero de 1766, aprobaba el Colegio de las Vizcaínas como «institución laical y secular», reconocía a la junta de la cofradía de Aránzazu el pleno gobierno del centro educativo y afirmaba, por tanto, la exención de la labor del colegio respecto al arzobispo mexicano (5).

Este documento era el fin del recurso más laborioso y delicado de los que sostuvo la cofradía mexicana. Lo tramitó ante la corte madrileña. El proceso fue largo y complejo. ¿Porqué necesitaba la exención del arzobispo un colegio que había sido reconocido oficialmente por el rey como centro laical y secular? La explicación es la siguiente: la cofradía dotó al colegio de una iglesia para atender a la formación religiosa de las alumnas; quisieron que fuera iglesia pública es decir, que pudiera reservarse en ella permanentemente el Santísimo sacramento. Para esto necesitaban que el arzobispo erigiese la nueva iglesia. En este punto entraban en la jurisdicción eclesiástica.

Un decreto del arzobispo de 1755 erigió la iglesia pública del colegio; declaró al colegio institución laical y secular y reconoció a la junta de la cofradía el gobierno de la institución; con ello, quedaron exentos de la jurisdicción eclesiástica tanto el colegio como sus bienes. Hasta ahí el decreto del arzobispo otorgaba lo que Aránzazu había pedido. Hubo, sin embargo, un tema conflictivo: el obispo se reservó, como prelado el derecho de visitar el colegio y juzgar las costumbre de las colegialas.

Esta visita fue vista por la cofradía como interferencia en sus propias competencias: el obispo, afirmaban deberá visitar la capilla y la labor pastoral que en ella se haga, el colegio y la

(5) Cfr. G. PORRAS MUÑOZ, «La situación jurídica del Colegio de las Vizcaínas», en VV.AA., *Los Vascos en México y su Colegio de las Vizcaínas*, México, Cigatam, 1987, págs. 109-137; E. LUQUE ALCAIDE, «Autonomía Jurídica del Colegio de las Vizcaínas en el siglo XVIII», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 1990, n.º 2, págs. 151-167.

educación de las alumnas debe competir sólo a la mesa de gobierno de Aránzazu: «la visita, en cuanto a costumbres no la resistiremos en el Colegio» (6), escribían en una carta.

Manuel Rubio y Salinas, arzobispo de México, abrió el único cauce posible para lograr lo que la cofradía pedía; contestó que como obispo, no podía renunciar al derecho de visita que los cánones le otorgaban, sólo renunciaría si lo autorizaba la Sede apostólica.

En consecuencia, la mesa de Aránzazu decidió presentar el recurso a la Santa Sede. Y lo hizo a través de la Corona de España. El asunto fue estudiado en la Cámara de Indias el año 1756 y Fernando VI lo solicitó por medio de su representante el cardenal Portocarrero: una bula de Clemente XIII fechada el 14 de febrero de 1758, otorgaba a perpetuidad las concesiones de Rubio y Salinas. Seguía, pues, en vigor la visita del arzobispo al colegio (7).

La cofradía al conocer la bula decidió recurrir de nuevo a la corte y a la Sede apostólica para obtener la total exención. El colegio que ya estaba construido «o no se abría o habría de abrirse a su gusto», afirmaron. ¿Qué peligros podían venir de esa visita?

No lo expresan explícitamente; apuntamos algunas hipótesis. En primer lugar los cofrades de Aránzazu conocían los antecedentes de los dos colegios mexicanos para la mujer que existían en la ciudad: el de la Caridad, fundado en el siglo XVI por la cofradía del Santísimo y que seguía perteneciendo a la cofradía fundadora, a la que correspondía el gobierno del colegio. El de Belén, establecido por Domingo Pérez de Barcia, en el siglo XVII, a la muerte del fundador había pasado a depender del arzobispo de México, José de Lanciego y, seguía considerado como colegio propiedad del arzobispo (8). La co-

(6) Archivo Histórico del Colegio de las Vizcaínas, 5-V-12, la Mesa de Aránzazu a la Congregación de San Ignacio, México, 9-V-1753.

(7) Archivo Segreto Vaticano (en adelante ASV), Segretaria di Stato-Spagna, 461: Decreto del Arzobispo de México del 15-IV-1755: incluido en la bula de Clemente XIII a la Cofradía de Aránzazu, dada en Roma, junto a Santa María la Mayor, el 16 de marzo de 1758.

(8) Cfr. E. LUQUE ALCAIDE, *La educación en Nueva España en el siglo XVIII*, Sevilla, CSIC, 1970, págs. 171-174. Olavarría cita también el hecho de que el arzobispo de México Rubio y Salinas había sostenido un pleito por el cual

fradía del Santísimo había conseguido autonomía de gestión sobre su colegio acudiendo a Roma, en concreto a la agregación a la archibasílica romana de San Juan de Letrán: era éste un precedente positivo (9).

Otro posible peligro de la intervención del arzobispo en el funcionamiento del colegio y en la facultad de corregir la vida de las colegialas fuese la posibilidad de que alguno de los preladados mexicanos que se sucedieran en la mitra tuviese la idea de transformar el colegio que Aránzazu había construido en un convento de religiosas. De hecho la Constitución VI del Colegio de San Ignacio, que trata del fin del centro establecido por la cofradía, afirma de modo neto la voluntad de los fundadores de que nunca se transformase en monasterio de monjas; afirma que el colegio es destinado a «alimentar e instruir viudas y doncellas españolas limpias, perpetuamente, sin arbitrio, ni facultad en la Mesa, ni persona alguna para convertirlo en monasterio de religiosas, beatas, u otro instituto que ligue con votos solemnes, o simples» (10).

Dirigió por ello la Junta de Aránzazu un recurso al Pontífice que llegó a Roma en 1763 (11), solicitando una nueva redacción del documento pontificio, para que respondiera más exactamente a las constituciones del colegio por ellos establecido (12). Instaban a que se resolviera antes de abrir el cole-

había logrado que se le negase a la colegiata de Guadalupe la exención que habían obtenido del rey y de Roma: aunque efectivamente es un caso indicativo de la defensa de la propia jurisdicción por parte del arzobispo no es similar al de un colegio como era el de la cofradía; Douglass y Bilbao, al recoger este dato lo hacen de modo erróneo traduciendo la colegiata en Colegio de Guadalupe: Cfr. E. DE OLAVARRÍA y FERRARI, *El Real Colegio de San Ignacio de Loyola vulgarmente Colegio de las Vizcainas*, Imp. de Fco. Díaz de León, México, 1989, pág. 26; y W. A. DOUGLASS y J. BILBAO, *Amerikanuak. Los vascos en el Nuevo Mundo*, Universidad del País Vasco, 1975, pág. 133 y cita 154.

(9) E. LUQUE ALCAIDE, «La Autonomía jurídica del Colegio de la Caridad de México», en *Actas del I Congreso de Historiadores de la Educación de Latinoamérica*, Bogotá, 1992 (en prensa).

(10) AGI, México, 1856.

(11) ASV, Segretaria di Stato -Spagna- Appendice IX, Parte 3.^a Diócesis de Calahorra (Affari Ecclesiastici Calahorra): «La Mensa e Congregazione di Nostra Signora di Aranzazu alla Santità de N.S.P.P. Clemente XIII... pro ampliacione ac declaratione Constitutionum eiusdem eiusdem Collegii XXIII e XXVIII.

(12) Proponían esta nueva formulación: *que permanezca ilesta, y sin impedimento ni lesión la jurisdicción del arzobispo, para proceder según Derecho en el*

gio (13); así constataban la voluntad decidida que tenían los cofrades vasco-mexicanos de no iniciar la actividad del centro si no tenían garantizada su efectiva dirección por parte de la cofradía.

El nuevo monarca Carlos III estudió personalmente el asunto y lo encontró «muy conforme a su real voluntad» y mandó que se activaran las gestiones en Roma.

En efecto, el 21 de enero de 1761, salía una carta desde la corte a Manuel de Roda, embajador en Roma, encargándole que pidiera a la Sede apostólica la plena jurisdicción de la cofradía mexicana de Aránzazu sobre su Colegio de las Vizcaínas. Roda informó, poco después, que la Congregación romana del Concilio no veía posible acceder a la exención pedida. La Cámara de Indias insistió urgiendo al embajador para que el asunto concluyera en breve. Así lo hizo Roda valiéndose, esta vez, de la intercesión del cardenal Rossi, Prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio Tridentino (14). Rossi defendió que el colegio «verdaderamente laical» estaba por ello exento de la jurisdicción eclesiástica. Clemente XIII en la audiencia que concedió a Rossi, el 13 de septiembre de 1763, resolvió el recurso a favor de la Junta de Aránzazu (15).

Un último paso quedaba a la cofradía por obtener: que se redactara una nueva Bula en al que quedara constancia al máximo nivel de la total exención obtenida. No era fácil, Clemente XIII se resistía a emitir un nuevo documento solemne. Roda

caso y ocasiones necesarios, y del mismo modo que lo hace sobre cualesquiera otras personas seculares: Ibidem, f. 2r.

(13) Lo piden porque *sarebbero frequenti le controversie, ed inquitidine, qualora non si spianasi tutto, e non si dichiarassero nell'accennata forma le due indicate Costituzioni, prima che si venga all'effettiva aperizione (sic) dell'Collegio, e Conservatorio, per ottenere i santi fini desiderati da S.M.C., e dal Patrone, che ha dotato, et edificato tanto magnificamente detto Collegio, e Conservatorio, e la menzionata Mensa: Ibidem, ff. 2v-3r.*

(14) Ferdinandus Maria de Rubeis (Rossi), fue nombrado el 28-IX-1759 Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio Tridentino: Cfr. R. RITZLER y P. SEFRIN, OFM., *Hierarchia Catholica Medii et Tementioris aevi*, Vol. II, Il Messaggero di S. Antonio, Patavii, 1958, pág. 21.

(15) Así lo escribe el propio cardenal Rossi: Su Santidad *benige annuit et mandavit expediri Literas apostolicas in forma Brevis cum ampliationibus ac declarationibus iuxta pedita (sic): ASV, Segretaria di Stato -Spagna- Appendice IX, Parte 3.^a. Diócesis de Calahorra (Affari Ecclesiastici Calahorra), f. 4r.*

había dejado la embajada de Roma. Se hizo cargo de los asuntos del Colegio Tomás Azpuru, auditor de la Rota, de origen navarro y bien relacionado en la corte pontificia. Gracias a sus gestiones, Clemente XIII otorgó la nueva bula, fechada en Santa María la Mayor el 3 de febrero de 1766 (16).

2. CAUCES EMPLEADOS POR LA COFRADÍA PARA ACCEDER A LA CORONA

¿Cuáles fueron las vías que permitieron a la cofradía introducir sus asuntos y hacer pesar sus derechos en la corte?

2.1. *Agentes de negocios*

La cofradía de Aránzazu mexicana reunía a la comunidad vasco-navarra de la capital de la Nueva España. Esa comunidad tuvo un peso considerable en la vida de la ciudad. Fue la cuarta entre los grupos peninsulares. La precedieron sólo los andaluces, montañeses –santanderinos– y castellanos. Si en número ocupaba el cuarto lugar, en importancia económica fue una de las primeras: compartió, por ejemplo con los montañeses el control del Consulado de México, la agrupación de comerciantes de mayor envergadura de la ciudad. Empresarios que se dedicaban al comercio interior novohispano y al comercio intercontinental, con Europa y con Asia; el tráfico del Atlántico se gestionaba en Veracruz; la ruta comercial del Pacífico en Acapulco.

Los comerciantes mexicanos habían creado una red de agentes de negocios para proteger el intercambio de productos con Manila y con los reinos peninsulares. Estos agentes eran hombres de confianza que intercambiaban los productos y gestionaban los intereses, liquidando pagos, etc. Esta red fue utilizada por la cofradía para gestionar sus asuntos en la península, como veremos a continuación.

En 1729, Andrés Martínez de Murguía, agente de negocios en Cádiz, recibió el encargo de la cofradía de Aránzazu de pa-

(16) Se le tuvo que asegurar que ni la anterior, ni el decreto que la ampliaba se habían promulgado.

sar los papeles que le enviaban para solicitar la aprobación y real protección sobre la cofradía; el 10 de abril, dio cuenta al secretario de Aránzazu que los había hecho llegar a su amigo Domingo Roldán, de Madrid, para que hiciera las diligencias oportunas en la corte. Martínez de Murguía, por su parte, ofrecía suplir las cantidades que hubiera que pagar para las gestiones (17).

El 23 de noviembre de 1778, Santiago Santos, agente de negocios en Madrid, escribía a la Junta de Gobierno de Aránzazu, informándole sobre un encargo que había recibido de la cofradía mexicana: seguir el pleito del crack financiero de la casa de Lucas de Careaga que adeudaba a Aránzazu 62.000 pesos de obras pías. Santos informaba que había pasado los documentos a sus corresponsales en Cádiz, para que ellos lo gestionaran ante el Consulado de aquél puerto, en donde se llevaba la liquidación de bienes de Careaga (18).

2.2. *La congregación de San Ignacio, de Madrid*

Hasta aquí hemos visto a la cofradía recurrir a los agentes de negocios que estaban en relación con los cofrades por razones comerciales y de amistad. Sin embargo, las gestiones más delicadas y decisivas ante la corona las llevó a cabo la cofradía por medio de la congregación de San Ignacio, que era una cofradía que reunía a los vascos residentes en Madrid. Veamos algunos datos.

En 1729, Andrés de Videa, era secretario de la congregación madrileña de San Ignacio; el 18 de abril de ese año, de 1729, escribía a los cofrades de Aránzazu acusando recibo del encargo de solicitar de la corona tres cosas: la aprobación de la cofradía de Aránzazu; la real protección sobre la cofradía; y la

(17) Martínez de Murguía escribía contestando a una carta de Santa Marina, del 14 de octubre de 1728, que le había llegado «con los papeles de la hermandad de Ntra. Sra. de Aránzazu»: Biblioteca de Antropología e Historia de México, Sección de microfilm, Fondo Vizcaínas, rollo, n.º 16: de aquí proceden las dos cartas de 1729.

(18) Biblioteca de Antropología e Historia de México, Sección de microfilm, Fondo Vizcaínas, rollo n.º 7: de aquí proceden las cartas de 1778 y 1779.

agregación de la de cofradía de Aránzazu de México a la madrileña de San Ignacio.

Veintitrés años después, el 18 de junio de 1752, la Junta de Gobierno de Aránzazu acudió de nuevo a la congregación madrileña para que solicitara ante la corte la real protección sobre el Colegio de las Vizcaínas; les enviaban unas instrucciones sobre su gestión:

«Lo que se ha de solicitar no es sólo la aprobación del gran colegio, sino de admitirlo bajo de su real inmediata protección, de su Consejo y Cámara de Indias, aprobando las treinta Constituciones que se sujetan, en conformidad de la Ley, a la real aprobación» (19).

La cofradía mexicana solicitó de la de Madrid que interviniera en distintos pleitos. Así el 24 de octubre de 1778, la congregación de San Ignacio de Madrid escribía a la cofradía mexicana: acusaba recibo de una documentación enviada desde México para tramitar ante la Corona; habían pasado los papeles al agente de negocios Santiago Sáenz; por su parte, la cofradía madrileña se ofrecía a presentar cualquier recomendación que fuera necesaria.

Un último caso sobre el trámite de asuntos de Aránzazu por parte de la cofradía madrileña. El 12 de mayo de 1807, Francisco Antonio de Bringas, prefecto –rector– de la congregación de San Ignacio, escribía a la mesa de Aránzazu: la congregación madrileña había pagado al agente de negocios de Madrid, Miguel de Náxera y Bezares, los gastos de un recurso de Aránzazu ante el Supremo Consejo de Indias (20).

El segundo cauce de comunicación y acceso a la Corona que utilizó la cofradía vasco-navarra de México fue una vía institucional: la cofradía de los vascos de Madrid.

Esta cofradía madrileña de San Ignacio tuvo un organigrama peculiar; se había propuesto desde su fundación servir de

(19) G. OBREGÓN, Jr., *El Real Colegio de San Ignacio de México (Las Vizcaínas)*, México, 1949, pág. 31. Inserta las instrucciones que se conservan en el Archivo Histórico del Colegio de las Vizcaínas, y que fueron enviadas con carta fechada el 15 de junio de 1752.

(20) Biblioteca de Antropología e Historia de México, Sección de microfilm, Fondo Vizcaínas, rollo n.º 10.

enlace y aglutinar a los vascos residentes en América. El secretario de la congregación debía designar a algunos paisanos residentes en las Indias para que tramitaran desde América la incorporación a San Ignacio de los paisanos indianos; de este modo, la congregación abrió sus puertas a los vasco-americanos (21).

Dispuso también la congregación madrileña de San Ignacio de un agente de Indias encargado de gestionar los asuntos que, desde América, los indianos solicitaran a la congregación; estaba previsto que la junta de gobierno reforzaría esos trámites con su recomendación si era del caso: es lo que, como hemos señalado, Domingo Marcoleta ofreció en 1779 a la cofradía de Aránzazu de México.

El agente de Indias de la cofradía de San Ignacio debía conocer los temas americanos y tener práctica en el modo de tramitarlo ante las autoridades; gozaba de voz y voto en las juntas de la congregación, e incluso se le asignaba el lugar que ocuparía en las juntas: después del tesorero. Podía ser reelegido porque al tratarse de asuntos tan distantes y variados, requerían de tiempo para conocerlos.

Los fondos que recibiera la congregación desde América para estas gestiones, se depositarían en las arcas del tesorero, con la debida distinción de encargos y, una vez finalizado el asunto, el agente daría cuenta de su empleo. No se cobraría ninguna cuota por este trabajo; se aceptaría como limosna la contribución voluntaria de los que se servían de esta ayuda. Ni el agente de Indias, ni ningún otro miembro de la congregación que hubiese intervenido en el asunto, cobrarían nada por su trabajo ni como ayuda de costas «por que tódo se ejecuta por el adelantamiento de la congregación, alivio de los paisanos pobres y mayor culto del patriarca San Ignacio».

(21) J. M. MARILUZ URQUIJO, «El Indiano en la Corte. La Real Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe», en VV.AA. *Tres estudios novohispanos*, Buenos Aires, Libros de Hispanoamérica, 1983, págs. 16-18: de aquí proceden las citas textuales de las Constituciones, impresas y adicionadas en Madrid, 1746: se cita por ejemplo el caso del durangués Bruno Mauricio de Zabala, que había participado en la fundación de la congregación, en Madrid, marchó, en 1715, como gobernador al Río de la Plata y allí conservó su condición de socio de la congregación de San Ignacio.

Las gestiones de la congregación madrileña fueron eficaces: como hemos visto, el 6 de noviembre de 1729, Felipe V acogió bajo real protección a la cofradía mexicana (22). Aprobó al mismo tiempo «la incorporación, unión y confraternidad con que se unió, e incorporó a la congregación de San Ignacio de Loyola de la Villa y Corte de Madrid, fundada igualmente bajo de su real protección, y exenta de cualquiera otra jurisdicción» (23); esta unión con la cofradía de Madrid reforzó los privilegios obtenidos desde México, apoyados así en los precedentes peninsulares.

Se mostró eficaz también la gestión de la congregación ma-

(22) La real Cédula del 6-II-1784, que aprueba y acoge bajo la real protección a la Cofradía de Aránzazu de Puebla de los Ángeles, afirma que en la solicitud de la recién erigida cofradía poblana se pedía a la Corona que la acogiera bajo su protección «como lo estaban todas las demás nacionales (vascas) de estos y aquellos reynos»: *Constituciones y Reglas que deben guardar y observar los cofrades de la Noble Real Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, fundada baxo la inmediata Protección de nuestro Rey y señor D. Carlos III (q.D.G.) en la iglesia del convento de las Llagas de N.S.P.S. Francisco de esta Ciudad de la Puebla de los Ángeles en el año de 1788*, Impresas en la Puebla de los Ángeles, en la Oficina de D. Pedro de la Rosa, año de 1805, en Centro de Estudios de Historia de México (Condumex), 271.972.49, pág. 2.

(23) Junta del 27-VIII-1755: a ella asiste por primera vez un representante del Virrey Revillagigedo, como Viceprotector de la cofradía, y se explica el recorrido de esta determinación. Así lo expone: «presente el Sr. D. Domingo Balcárcel, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S.M., su Oidor en esta Real Audiencia, y Auditor General de Guerra, Protector nombrado por el Excmo. Sr. Virrey de este Reyno, Conde de Revillagigedo en virtud de Real Cédula expedida por el Señor D. Felipe V (que en paz descansa) en que sirvió tomar bajo su real protección, y amparo este Ilustre Cofradía aprobando al mismo tiempo S. Mag. la incorporación, unión y confraternidad con que se unió, y incorporó a la Congregación de San Ignacio de Loyola de la Villa y Corte de Madrid, fundada igualmente bajo de su real protección, y exempta de cualquiera otra jurisdicción y a cuya Real Cédula se le tiene dado el pase correspondiente y obediencia por el Real Acuerdo de este Reyno, y por dicho Excmo. Sr. Virrey como consta lo primero por auto de 28 del próximo mes pasado, refrendado de D. Juan Joseph de Paz, y el segundo por su superior Decreto de 30 del citado en el que nombró a dicho ministro para las asistencias de estas Juntas para que con su representación, ampare, proteja, y autorice los Acuerdos, y determinaciones de esta Illtre. Mesa, y firmaron dichos señores con el referido Sr. Oydor Protector: Biblioteca Nacional de Antropología e Historia de México –Sección de microfilms– Fondo Vizcaínas, Rollo n.º 40, *Libro de Elecciones que principió en 23 de noviembre de 1681 y acabó en 20 de agosto de 1773*; f. 181r-v.

drileña en favor del Colegio de las Vizcaínas; Fernando VI, el 23 de septiembre de 1753, lo acogió bajo su real protección, que garantizaba a la cofradía el gobierno del centro; la bula de Clemente XIII de 1766 expresa bien hasta qué punto esa gestión logró saltar por encima de diversos obstáculos.

La congregación madrileña fue, de este modo, una segunda vía de comunicación de los cofrades mexicanos con la corte. Esta realidad nos presenta a las cofradías vascas como red inter-asotiativa que facilitó la conexión entre las comunidades de los reinos de uno y otro lado del Atlántico.

ELISA LUQUE ALCAIDE
Universidad de Navarra.
Pamplona